

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 377

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Dte: ALEX ROMIR SANCHEZ CORDOBA C.C. 76.296.283
Apdo. Dr. MARIO MARTINEZ SILVA
Ddo: JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO C.C. 1.063.809.488
Radicación No. 2021-00103-00**

En escrito que antecede se subsanaron algunos yerros de la demanda, sin embargo y pese a que en el auto que inadmitió la demanda, se señaló que los intereses deberán atemperarse a la tasa legal para la ejecución de la clase de providencias judiciales que se ejecutan.

El apoderado judicial hizo caso omiso a esta advertencia, solicitando el pago de intereses a una tasa distinta a la que debe regular este asunto, puesto que como la conciliación se realizó dentro de un incidente de reparación integral para indemnizar los perjuicios causados por un delito, y no nació en virtud de una obligación comercial, habrá de aplicarse el 6% anual de interés legal consagrado en el Código Civil en el artículo 1.617, más no el señalado por la Superintendencia Financiera como interés bancario corriente en modalidad de crédito ordinario de consumo.

Ahora bien, en atención a que el artículo 430, inciso 1°, del C.G.P., establece que:

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000,00) por concepto de capital que se constituye al sumar las mensualidades que en cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) no fueron pagadas por JOSÉ MIGUEL MUÑOZ MORCILLO desde el día primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de los intereses, se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora causados por las 48 cuotas de \$ 150.000 que se ejecutan, liquidados cuota por cuota desde que cada una se hizo exigible y hasta el 1 de noviembre de 2021, a la tasa del 6% anual.

Y se remitirá copia de esta providencia al Juez 1º Penal del Circuito con función de conocimiento de Popayán, a fin de que se sirva remitir al juzgado de Ejecución de Penas competente, copia del mismo. Toda vez que se desconoce el Juzgado que tramita la ejecución de la sentencia condenatoria, diligencia que deberá asumir la parte interesada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, el sustento jurídico no es el aplicable para este caso, pero, teniendo en cuenta que se trata de un Proceso Ejecutivo, es procedente el decreto de medidas cautelares a que hubiere lugar (Artículo 599 del C.G.P.)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ALEX ROMIR SANCHEZ CORDOBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.283, residente en la carrera 8 número 15-110, Barrio San José, de Timbío, Cauca, Teléfono 320 610 27 21, correo electrónico: romiralex30@gmail.com y en contra de JOSÉ MIGUEL MUÑOZ MORCILLO también mayor de edad, C.C. 1.063.809.488, residente en la carrera 9 # 16-05, Barrio Las Palmas, de Timbío, Cauca. Teléfono: 321 294 76 71, por las siguientes cantidades de dinero:

A- Por la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000,00) por concepto de capital que se constituye al sumar las mensualidades que en cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) no fueron pagadas por JOSÉ MIGUEL MUÑOZ MORCILLO desde el día primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el primero de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

B- Por el valor de los intereses moratorios causados por las 48 cuotas de \$ 150.000 que se ejecutan, liquidados cuota por cuota desde que cada una se hizo exigible y hasta el 1º de noviembre de 2021, a la tasa del 6% anual.

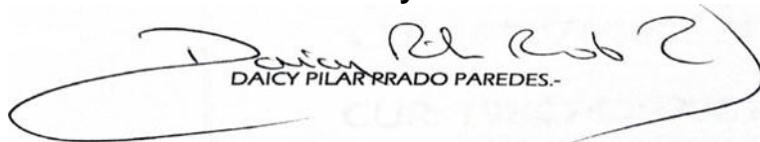
Segundo- Sobre COSTAS se decidirá oportunamente.

Tercero- NOTIFÍQUESE esta determinación al demandado, ADVIRTIÉNDOLE, que goza de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado, y de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los señalados para el pago, para proponer las excepciones que crea tener en su favor. CÍTESELE previamente y ENTRÉGUESELE copia de la demanda y de sus anexos.

Cuarto- Teniendo en cuenta que se trata de un Proceso Ejecutivo, DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.809.488, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-90124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. OFÍCIESE en tal sentido a esa dependencia.

RECONOCER personería adjetiva al Dr. MARIO MARTINEZ SILVA, abogado titulado, en ejercicio, para actuar en el presente asunto conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Oficio No. 202
23 de noviembre de 2021

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYÁN – Cauca -

REF.: Comunicación Inscripción de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Dte: ALEX ROMIR SANCHEZ CORDOBA C.C. 76.296.283
Apdo. Dr. MARIO MARTINEZ SILVA
Ddo: JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO C.C. 1.063.809.488
Radicación No. 2021-00103-00

Comendidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:**----- Cuarto- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.809.488, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-90124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

Inscrito el Embargo, a costa de la parte interesada, y con destino a este proceso, expídase certificación sobre la situación jurídica del Inmueble, conforme lo dispone el artículo 593, numeral 1° del C.G.P.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria. (fdo. Original)

Adgm.

